



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí*



DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.

La **Comisión de Puntos Constitucionales**, se permite someter a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Se turnó a esta Comisión, el oficio No. **DGPL-1P1A.-2655.23**, suscrito por la **Senadora Verónica Noemí Camino Farjat**, en su carácter de **Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, mediante el que remite copia de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN** los artículos 3o., párrafo décimo segundo y, 73, fracción XXIX-G; y se **ADICIONA** un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 4o. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal**. La Minuta, fue enviada por la Directiva de esta Soberanía a la Comisión de Puntos Constitucionales, con el número de turno **476**. Así, al entrar al análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto mencionada, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XIX; y 115 la fracción II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,¹ la **Comisión de Puntos Constitucionales**, es competente para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.

¹ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Leyes. Puede verse en:

[http://con.pesosanluis.gob.mx/sites/default/files/inline-images/legislacion/le_2024_09/Texto Oficial de la Comisión de Puntos Constitucionales del 21 de Noviembre de 2024.pdf](http://con.pesosanluis.gob.mx/sites/default/files/inline-images/legislacion/le_2024_09/Texto%20Oficial%20de%20la%20Comisi%20n%20de%20Puntos%20Constitucionales%20del%2021%20de%20Noviembre%20de%202024.pdf). Consultada 21 de noviembre de 2024.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

Decreto por el que se **REFORMAN** los artículos 3o., párrafo décimo segundo y, 73, fracción XXIX-G; y se **ADICIONA** un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 4o. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal**;⁴ el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular, por la mayoría calificada de las y los Diputados presentes.

Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

""D. CONSIDERACIONES

En el presente apartado la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados expone los razonamientos y argumentos que sustentan este dictamen...

PRIMERA. - De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, es competente por materia y turno de la Mesa Directiva de la Cámara Diputados, para dictaminar la iniciativa objeto del presente instrumento que propone la modificación de los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal. Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción /; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - Estudio de la iniciativa. El Presidente de la República presenta iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone la modificación de los Artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la pretensión de establecer lo siguiente:

- El Artículo 3°, con el fin de que los planes y programas de estudio incorporarán la perspectiva de protección, cuidado y no maltrato de los animales, en función de las relaciones específicas que guarden con las personas.*
- El Artículo 4°, para que se prohíba el maltrato a los animales, así como la obligación estatal de proteger, cuidar y conservar a los animales.*
- El Artículo 73, para asignar al Congreso de la Unión la facultad de aprobar leyes concurrentes para proteger, cuidar, así como prevenir y prohibir el maltrato animal conforme a su naturaleza y vínculos con las personas, incluso de animales destinados al consumo humano.*

⁴ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria del 12 de noviembre de 2024. Dictámenes. Puede verse en https://ceta.diputados.gob.mx/PDF/66_2024/nov/20241112-IV.pdf. Consultada el 13 de noviembre de 2024.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

Registro digital: 2026709. FAMILIA MUL TIESPECIE O INTERESPECIE. AL ESTAR RECONOCIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, APARTADO B, PUNTOS 1, 2 Y 3, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS GIROS MERCANTILES DE ALBERGUE Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE VIVEN EN LOS HOGARES COMO PARTE INTEGRANTE DE ESE TIPO DE FAMILIA, SE DEBEN CONSIDERAR DE BAJO IMPACTO, CONFORME A LA FRACCIÓN. XVI DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES LOCAL.

Registro digital: 258253. ESPECTACULOS TAURINOS. EL ARRENDADOR DEL LOCAL PARA CELEBRARLOS NO NECESITA CONCESION DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA. COMPETENCIA. [TA]; 6a. Época; Pleno; S.J.F.; Volumen XLII, Primera Parte; Pág. 61 (Importante por su criterio implícito)

Registro digital: 2015661. ORDEN DE PRIVACIÓN DE LA VIDA A UN ANIMAL POR REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA. PARA QUE SE CONSIDERE CONSTITUCIONAL, DEBE CONTAR CON EL RESPALDO CIENTÍFICO, OBJETIVO Y CONCLUYENTE QUE JUSTIFIQUE ESA MEDIDA. [TA]; 1 Oa. Época; T. C. C.; Gaceta S.J.F.; Libro 48, Noviembre de 2017; Tomo fil; Pág. 2075 1.100.A.53 A (10a.)

En cuanto hace a la educación con perspectiva protectora y de cuidado animal, las Constituciones de América y Europa se inclinan por comprenderla de manera implícita al referir que esta debe orientarse a educar en la protección y defensa de los derechos humanos en los que se incluye el derecho de los animales como seres sintientes...

En esas condiciones, las y los Diputados que integran esta Comisión, expresan su voluntad de aprobar la iniciativa propuesta por el Presidente de la República, máxime que revista racionalidad presupuestaria en los términos de la opinión rendida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Asimismo, se debe abonar que la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha sido convergente en cuanto a la viabilidad de la iniciativa del Presidente de la República.

Por otra parte, las iniciativas conexas a la del Presidente de la República que han quedado precisadas en el apartado correspondiente de este instrumento y cuyo plazo para dictamen ha vencido se deben entender solo consideradas en este con el valor de importantes antecedentes, mientras que aquellas que tienen plazo vigente deben estimarse como dictaminadas en sentido positivo en sustancia, pues son coincidentes, en general, en cuanto las propuestas tienen por objetivo la protección y el cuidado de los animales, por sus características propias y su relación con las personas.

El texto del proyecto de Decreto se modifica, por razones de técnica normativa constitucional, en la forma y términos que se observan en la parte final de este dictamen.

TERCERA. De las modificaciones al proyecto de Decreto. Las y los Diputados de la Comisión modifican el proyecto de Decreto de la iniciativa en estudio, de conformidad con la reserva presentada y aprobada en la reunión de 9 de agosto del año corriente.

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

CUARTA. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN DEL DICTAMEN.

La relación entre los seres humanos y los animales no humanos ha sido histórica. Prácticamente nuestra historia biológica, evolutiva y natural, está intrínsecamente relacionada con ellos a través de distintas relaciones.

Según la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), el bienestar animal se basa en el principio de que un animal debe estar libre de sufrimiento físico y mental, y tener la capacidad de satisfacer sus necesidades naturales. La OMSA establece que los cinco principios fundamentales del bienestar animal son:

- 1. La libertad de hambre y sed.*
- 2. La libertad de incomodidad.*
- 3. La libertad de dolor, lesiones o enfermedades.*
- 4. La libertad para expresar comportamientos normales.*
- 5. La libertad de miedo y angustia.*

El bienestar animal está estrechamente relacionado con la salud de los animales, la salud y el bienestar de las personas y la sostenibilidad de los sistemas socioeconómicos y ecológicos. La percepción del bienestar animal difiere de una región y de una cultura a otra, así como la manera en la que los animales contribuyen a la sociedad.

La OMSA también reconoce que el bienestar animal se trata de un tema complejo que abarca múltiples dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, sociales, medioambientales, religiosas y políticas, lo cual dificulta la tarea de crear un ordenamiento que sea capaz de contemplar todos estos aspectos. México, como país miembro de la OMSA y anfitrión de la Estrategia Mundial en materia de Bienestar Animal (signada en la Cuarta Conferencia Mundial, celebrada en diciembre del 2016 en Guadalajara, Jalisco), no puede ser ajeno ni ignorar esta demanda ante el creciente y legítimo interés por parte de personas consumidoras, especialistas, activistas, autoridades, legisladoras, empresarias, líderes de opinión, poseedores y responsables de animales y la ciudadanía en general, por garantizar el bienestar de todos los tipos de animales mediante la creación y actualización de un marco jurídico nacional, que constituya las bases para armonizar el trato digno y respetuoso y la relación que existe entre los seres humanos y los animales.

Según la investigación de Gellatly et al., (2020)⁴ el maltrato animal tiene implicaciones éticas, sociales y psicológicas, pues se ha demostrado que el abuso hacia los animales a menudo está correlacionado con comportamientos violentos hacia los seres humanos. El maltrato no solo afecta al animal en cuestión, sino que también puede generar daños a largo plazo en la cohesión social y la salud mental de las comunidades humanas.

A. SITUACIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL A NIVEL INTERNACIONAL.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

animal en todo el mundo. Estos organismos establecen un marco esencial para avanzar en la protección de los animales, subrayando la responsabilidad compartida de las naciones.

B. LA REGULACIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL EN OTROS PAÍSES.

Algunos países que han legislado en favor del bienestar animal son los siguientes: Reino Unido Ha sido el primer país europeo en legislar en favor de los animales...

Alemania

La Cámara Baja (Bundestag), en mayo de 2022, concretó una reforma al artículo 20 de su Constitución, con el objetivo de proteger a los animales, como parte intrínseca del cuidado del medio ambiente. Por lo que, los tribunales alemanes, así como los organismos públicos deben tener en cuenta la protección de los animales en todas sus resoluciones.

Francia

Con la Ley de Protección de la Naturaleza de 1976, este país se convirtió en pionero en la protección de los animales como seres sintientes, protegiendo a los animales que tienen lazos cercanos con humanos, específicamente animales de compañía, animales domesticados y de granja, animales en laboratorios y para propósitos científicos y animales silvestres mantenidos en cautiverio. Para el año, 2015, en el artículo 515-14 del Código Civil Francés, estableció que "los animales son seres vivos dotados de sensibilidad".

Nueva Zelanda

En el año de 2013, la Estrategia de Bienestar Animal, reconoció que los animales juegan un rol importante en la sociedad, además, que se debe garantizar y satisfacer sus necesidades. Reconociéndolos como animales sintientes, porque son seres que pueden sentir dolor y angustia.

España

Cuenta con la Ley 7/2023, la cual tiene como propósito, garantizar la protección de los animales en general y, particularmente, de los animales que viven en el entorno humano. Asimismo, acentúa que regula el comportamiento hacia ellos como seres vivos dentro del entorno humano de convivencia.

Estados Unidos de América

En el año de 1966, fue promulgada la Ley de Bienestar Animal, actualmente, 46 de los 50 estados han tipificado delitos graves de crueldad animal.

Argentina



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

La legislación sobre bienestar animal en México tiene algunas limitaciones. Las normas federales, si bien incluyen algunas disposiciones sobre bienestar animal, tienen como objetivo garantizar la salud animal en lugar de su bienestar. Un ejemplo es que las normas sobre requisitos de espacio para cada especie no son obligatorias a nivel federal. La legislación estatal sobre bienestar animal es inconsistente, ya que algunos estados brindan más protección a algunas categorías de animales que a otras. De manera similar, si bien todos los estados prohíben las peleas de animales.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado 2021 (ENBINARE), publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México hay 25 millones de hogares con mascotas; casi 80 millones de mascotas viven en estos hogares, esto representa un 69.8% de los hogares mexicanos.

El Estado de Campeche tiene la proporción más alta, con 77.1 % de hogares con mascotas y la Ciudad de México tiene la proporción más baja, con 61.4 %. En los hogares existen 43.8 millones de perros, 16.2 millones de gatos y tan solo 20 millones de aves y peces. Como consecuencia de esto, cada día aumentan los servicios para este sector, desde los servicios de salud en la materia hasta las que ofertan personas que se dedican a pasear a los animales de compañía, al adiestramiento y entrenamiento, y otros servicios como hotel, guarderías o simplemente, un incremento en tiendas especializadas que ofertan artículos para las mascotas.

Asimismo, el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales 2020, las faltas cívicas relacionadas con el maltrato animal más denunciadas fueron: poseer animales sin medidas de seguridad para prevenir agresiones, 78%; maltratar, golpear o mutilar a cualquier animal, 13%; poseer animales sin medidas de higiene, 0.8%; abandonar animales en la vía pública, 0.6%, y participar y organizar peleas de animales, 0.4%.

Actualmente en México las legislaciones que regulan la protección a los animales a nivel federal son las siguientes:

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Tiene como finalidad garantizar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Asimismo, señala que las entidades federativas deben fomentar la cultura del trato digno y respetuoso de los animales, promoviendo campañas de esterilización, información sobre adopción, vacunación, desparasitación y sobre los efectos del abandono de animales en el ambiente, la sociedad y la salud pública. También, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal.

- Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA).

Este ordenamiento fija las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I; artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 113, 114 numerales 1 y 2; 117, numeral 1; 135 numeral 1, fracción I y fracción 11, 136 numeral 1, 137, 150, 162; 163 numeral 1, fracción I; 174, 178, 182 numeral 1; 183, 186, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, en los términos, fundamentos y motivaciones que se indican, consideran procedente APROBAR la Minuta objeto del presente dictamen EN SUS TÉRMINOS".

CUARTA. Que, con el objeto de cumplir con los requisitos que deben cumplir los dictámenes que son turnados al Pleno, de acuerdo al artículo 64 la fracción V, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,⁶ se inserta un cuadro comparativo entre los artículos, 3o., 4o, y 73, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** vigente,⁷ con la Minuta con Proyecto de Decreto que el Congreso de la Unión le propone a las Legislaturas de los Estados, a saber:

| Texto vigente | Minuta con Proyecto de Decreto |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| <p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.</p> | <p>Artículo 3o...</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |

⁶ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado. Reglamentos. Puede verse en:

[http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/Upload/legislacion/reglamentos/2024/09/Texto Oficial Reglamento Congreso 21 Agosto 2024.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/Upload/legislacion/reglamentos/2024/09/Texto%20Oficial%20Reglamento%20Congreso%2021%20Agosto%202024.pdf) . Consultada 21 de noviembre de 2024.

⁷ Ibidem.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024. Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>...</p> <p>No existe correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>...</p> <p>Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-F</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones</p> | <p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XXIX-F ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones</p> |



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

| | |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones que sean contrarias a los establecido en el presente Decreto. |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

QUINTA. Que, esta dictaminadora, es coincidente con la Minuta Proyecto de Decreto que se analiza, por medio de la cual se **REFORMAN** los artículos 3o., párrafo décimo segundo y, 73, fracción XXIX-G; y se **ADICIONA** un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 4o. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.** De manera particular, los objetivos son los siguientes:







- a) Tiene como objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, para realizar acciones de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.
- b) La Minuta establece que el Estado Mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas. Además, estipula que los planes y programas de estudio que se impartan tienen que incluir temas de cuidado animal.
- c) Se faculta al Congreso de la Unión para expedir una ley de protección y bienestar de los animales, mandato que, precisa el articulado transitorio, deberá cumplirse dentro de los ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, y
- d) El régimen transitorio detalla que la norma debe considerar la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales para consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.

Por lo anteriormente expuesto, la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la **Constitución Política de los**



Por la Comisión de Puntos Constitucionales

Firmas 1/1

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|---------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol Presidente |  | | |
| Diputado Juan Carlos Bárceñas Ramírez Vicepresidente |  | | |
| Diputado Héctor Serrano Cortés Secretario |  | | |
| Diputada Roxanna Hernández Ramírez Vocal |  | | |
| Diputada Jessica Gabriela López Torres Vocal |  | | |
| Diputada Ma. Sara Rocha Medina Vocal |  | | |
| Diputada Dulcelina Sánchez De Lira Vocal | | | |



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*



DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.

La **Comisión de Puntos Constitucionales**, se permite someter a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Se turnó a esta Comisión, el oficio suscrito por el **Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, y del **Diputado José Luis Montalvo Luna**, en su carácter de **Presidente y Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, respectivamente, mediante el que remiten la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN** el párrafo primero, el inciso e) del párrafo décimo primero, y el párrafo décimo tercero, y se **ADICIONA** el inciso f) al párrafo décimo primero, del artículo 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública**. La Minuta, fue enviada por la Directiva de esta Soberanía a la Comisión de Puntos Constitucionales, con el número de turn **477**. Así, al entrar al análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto mencionada, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XIX; y 115 la fracción II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,¹ la **Comisión de Puntos Constitucionales**, es competente para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.

¹ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Leyes. Puede verse en: [https://congresosnluis.gob.mx/sites/default/files/unplacod/legislacion/Leyes/2024/09/Texto%20Oficial%20Ley%20Org%20Congreso%2011-Agosto-2024.pdf](https://congresosnluis.gob.mx/sites/default/files/unplacod/legislacion/Leyes/2024/09/Texto%20Oficial%20Ley%20Org%20Co%20Congreso%2011-Agosto-2024.pdf). Consultada 14 de noviembre de 2024.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

a) Con fecha 13 de noviembre de 2024, las Comisiones Unidas de, Puntos Constitucionales; de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, primera, de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, presentaron al Pleno un dictamen con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN** el párrafo primero, el inciso e) del párrafo décimo primero, y el párrafo décimo tercero, y se **ADICIONA** el inciso f) al párrafo décimo primero, del artículo 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública**,⁴ la cual fue aprobada, en lo general y en lo particular, por la mayoría calificada de las y los senadores presentes.

Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

"TERCERA. SENTIDO DEL DICTAMEN.

Estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Seguridad Pública, y de Estudios Legislativos, Primera, dictaminan en sentido positivo la Iniciativa presentada por la Presidenta de los Estado Unidos Mexicanos, por los motivos y fundamentos que se detallarán en las consideraciones subsecuentes.

CUARTA. RAZONES QUE JUSTIFICAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN.

En principio, estas Comisiones Unidas tienen en consideración que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es la dependencia del gobierno federal encargada de coordinar las políticas de seguridad y de protección a la ciudadanía en el país, que cuenta con un papel central en la construcción de un México más seguro, al encomendarle la tarea de diseñar y ejecutar las políticas públicas en la materia; sus funciones pueden agruparse en los siguientes rubros:

- *Prevención del delito;*
- *Estrategia Nacional de Seguridad Pública;*
- *Coordinación de seguridad;*
- *Profesionalización policial;*
- *Participación en seguridad nacional;*
- *Protección civil;*
- *Vigilancia y protección.*

El pasado 30 de septiembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la modificación al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para adicionar un párrafo con la finalidad de establecer que esta Secretaría formulará la Estrategia Nacional

⁴ CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria. Dictámenes. Puede verse en: <https://www.senadoc.gob.mx/66/gaceta-decl-senadoc/documento/148552>. Consultada el 14 de noviembre de 2024.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

► Fortalecimiento en las acciones de seguridad ciudadana.

Ahora bien, uno de los ineludibles beneficios que traerá la reforma y adición en los términos planteados en este Dictamen, será invariablemente el aprovechamiento de los recursos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la investigación de los delitos.

Además, en el esclarecimiento de los hechos delictivos, dado que, la posibilidad de participar activamente en este sentido posibilitará que la recopilación y análisis de información que la Secretaría obtenga mediante el uso de las herramientas tecnológicas y de inteligencia, se pueda proporcionar a la representación social y con ello, se prevé que se aumente su tasa de efectividad y eficiencia en la judicialización de las carpetas de investigación, y en su caso en la obtención de sentencias condenatorias, garantizando un enfoque unificado en la persecución de delitos y las labores de prevención del crimen .

Asimismo, en cuanto a la transparencia en el uso de los recursos, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública realizará labores del control y vigilancia de los fondos federales de ayuda para la seguridad pública, que reciben la Federación, los Estados y los Municipios, asegurando una administración eficiente y transparente de los recursos destinados a las tareas de seguridad pública, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Igualmente, subrayamos la utilización de inteligencia, datos estratégicos y tecnología de punta para fortalecer la prevención e investigación de delitos, lo que permitirá sin duda, que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana actúe como articulador central en la recopilación, análisis y disseminación de información relevante para anticipar amenazas y optimizar las operaciones de seguridad, con una base de datos sólida y herramientas de análisis avanzadas, así podrá enfocar sus esfuerzos en áreas de alto riesgo y en actores clave, optimizando la distribución de recursos y reduciendo gastos innecesarios.

Como se puede advertir, se fortalece el mecanismo en que se ejecutará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, pues con la adición correspondiente se establece que la misma deberá ser coordinada y dirigida por la Secretaría del Ramo.

Se insiste, el rol de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana será clave, dada que su posición como el centro coordinador de las estrategias en esta materia, facilitará que los operadores tomen decisiones basadas en datos precisos y anticipen riesgos, con lo que, se contribuye a la estabilidad y seguridad del país.

Como dictaminadoras, consideramos que realizar la adecuación normativa propuesta, se busca fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, lo cual es fundamental y jurídicamente viable para consolidar el sistema de seguridad pública de nuestro país y hacerlo más eficaz, coordinado y basado en inteligencia aplicada.

De igual forma, las Presidencias de las Comisiones unidas, coincidimos en aplicar mejoras en la redacción del penúltimo párrafo de la iniciativa propuesta, con la finalidad de dar mayor claridad al sentido de coordinación en las acciones de colaboración de los tres órdenes de



*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

6. Esta Comisión considera a la seguridad pública como pilar fundamental del Estado democrático de Derecho orientado al bienestar, humanismo y a la justicia social. Nuestro país se aprecia de ser de esa manera, en tanto, los cambios y estrategias que sean para maximizarse tales propósitos, siempre serán coincidentes con las ideas de este órgano colegiado que respalda la prevención, detección e investigación de delitos, así como la protección de los derechos humanos.

7. Y mismo, esta comisión de conformidad con las facultades y competencias otorgadas, tomando como base la vocación transformadora que democráticamente se nos delegó, creemos que la seguridad pública es un principio fundamental propio transversal del Estado, el cual es además, un compromiso que debe implementarse para el desarrollo y preservación de la armonía social. Así resulta, que con la reforma propuesta se cumplen los supuestos ante reseñados, y Marco un estándar constitucional para el despliegue de otros.

8. La propuesta de reforma al fortalecer a la respectiva Secretaría para la investigación de los delitos, al optimizar la coordinación interinstitucional y cualesquiera de las acciones de seguridad ciudadana, directamente estaría atacando las causas, actuando para evitar la impunidad y restableciéndole a la sociedad el libre y pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

9. Igualmente, es deber jurídico nuestro contribuir desde la actividad legislativa, y consentir este cambio constitucional, para que se enfrente y resuelva un problema social de la mejor forma posible, como hoy se nos propone en la iniciativa y minuta.

10. En términos concretos, la propuesta presentada es seriamente adecuada, toma los medios apropiados para mejorar la investigación de delitos, busca la coherencia institucional, así como el uso y aprovechamiento de las nuevas tecnologías.

11. Evidentemente, con esta reforma se confirma la cualidad de que la seguridad pública es un derecho humano, retomamos incluso, normas clásicas como la declaración universal de los derechos humanos, que en términos del artículo tres señala que, todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona. Además, en consonancia el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en su Informe sobre el Desarrollo Humano de 1994, define el alcance del concepto de seguridad humana, y sus cuatro elementos que se caracterizan por ser: (i) universales; (ii) interdependientes en sus componentes; (iii) centrados en las personas; (iv) Y garantizados, especialmente mediante acciones de prevención.

12. Ciertamente, existen otras disposiciones complementarias, tanto nacionales como convencionales, así como propios motivos y causas profundas de atención. Por tanto, la reforma formulada supone un cambio constitucional coherente, razonable, idóneo, legítimo y proporcional.

13. Portales motivos, razonadamente aprobamos esta inclusión constitucional para fortificar la investigación de la respectiva Secretaría, así como la coordinación y colaboración con las diversas partes que conforman el aparato de seguridad. De la misma manera, considerando



HONORABLE
CÓNGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.</p> <p>La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.</p> <p>La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos.</p> | <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. Estos fondos serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema a través de su Secretariado Ejecutivo.</p> <p>f) El Sistema contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes; en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>...</p> <p>La secretaría del ramo de seguridad pública formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, las políticas y acciones respectivos; auxiliará a la persona presidenta de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional;</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

QUINTA. Que, esta dictaminadora, es coincidente con la Minuta Proyecto de Decreto que se analiza, por medio de la cual se **REFORMAN** el párrafo primero, el inciso e) del párrafo décimo primero, y el párrafo décimo tercero, y se **ADICIONA** el inciso f) al párrafo décimo primero, del artículo 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública.** De manera particular, los objetivos son los siguientes:

1. La Minuta establece que la investigación de delitos será responsabilidad del Ministerio Público, la Secretaría de Seguridad Pública del Ejecutivo Federal, la Guardia Nacional y las policías, cada una dentro de su ámbito de competencia. Estas instituciones actuarán bajo la dirección del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones.

2. Se contempla que los fondos federales destinados a la seguridad pública se asignarán a las entidades federativas y municipios, con el propósito exclusivo de fortalecer este sector. Estos recursos serán auditados y supervisados por el Sistema Nacional de Seguridad, a través del Secretariado Ejecutivo, para asegurar su uso adecuado.

3. El Secretariado Ejecutivo tendrá la facultad de ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, y realizar acciones necesarias para la homologación de estándares y criterios. Su objetivo es lograr una coordinación eficiente, transparente y responsable entre los tres órdenes de gobierno, siempre alineados con los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

4. La Secretaría de Seguridad Pública será la encargada de formular, coordinar y dirigir la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, políticas y acciones correspondientes.

Además, asistirá a la Presidencia de la República en funciones de seguridad nacional y coordinará el Sistema Nacional de Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, conforme a lo que establezca la ley.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

Por la Comisión de Puntos Constitucionales

Firmas 1/1

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|---------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
| Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol Presidente | | | |
| Diputado Juan Carlos Bárcenas Ramírez Vicepresidente | | | |
| Diputado Héctor Serrano Cortés Secretario | | | |
| Diputada Roxanna Hernández Ramírez Vocal | | | |
| Diputada Jessica Gabriela López Torres Vocal | | | |
| Diputada Ma. Sara Rocha Medina Vocal | | | |
| Diputada Dulcelina Sánchez De Lira Vocal | | | |

Firmas del dictamen por medio del cual, esta Soberanía se APRUEBA, Minuta con Proyecto de Decreto enviada por el Congreso de la Unión, por la que se REFORMAN el párrafo primero, el inciso e) del párrafo décimo primero, y el párrafo décimo tercero, y se ADICIONA el inciso f) al párrafo décimo primero, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública. Reunión de fecha 22 de noviembre de 2024.